



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMÚN

AVISO 18-2019
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Expediente No. 1600.20.10.19.1350

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

Que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.1600.20.10.19.1350, ha sido citado para notificarse, el señor JAIRO ANDRES REVELO MOLINA, habiéndose enviado las citaciones por correo electrónico y por correo urbano, siendo devueltas por el correo y no se ha hecho presente para notificarse personalmente de la providencia que apertura proceso de responsabilidad fiscal No. 1600.20.10.19.017 de febrero 14 de 2019, proferido por el doctor CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra este auto no procede recurso alguno.

Se fija en un lugar de acceso al público por 5 días y se advierte que quedaran notificados al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso y de la providencia objeto a notificar.

Se publican las providencias objeto a notificar y este aviso por la página web de la Entidad.

Se fija este aviso el 05 de abril de 2019

Se desfija el día 11 de abril de 2019

Queda notificado el día 12 de abril de 2019


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría Común



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**Auto No. 1600.20.10.19.017
(14 de febrero de 2019)**

“POR EL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE No. 1600.20.10.19.1350

ASUNTO:

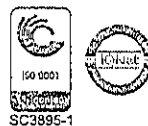
Presuntas irregularidades en el contrato No. 400-GT-CO-0537-2014 con objeto: “Diseñar, y construir una red de transporte óptico “backhaul” conectando las ciudades de Cali y Buenaventura para expandir la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP a nivel de la red de transporte alámbrica, a través de la instalación y puesta en funcionamiento en los sitios designados por la entidad contratante, bajo la modalidad llave en mano”, que EMCALI EICE ESP mediante la suscripción el 30 de octubre de 2016 del Otrosí No. 5, reconoce al contratista el valor de \$458.744.971 por sobrecostos causados por retrasos en la obra, justificando la figura de INDEXACIÓN del valor del contrato (correspondiente a la obra pendiente) por pagar”, siendo este un contrato suscrito bajo la modalidad LLAVE EN MANO, pactado en términos de valor Global y no bajo el esquema de precios unitarios, más aún cuando el plazo inicialmente pactado establecía la finalización de obras el 31 de diciembre de 2014, sin que a la fecha de noviembre de 2018 se haya culminado la obra.

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

PRESUNTOS:

1. Nombre: Cristina Arango Olaya
Cedula N°.29104391
Cargo: Gerente General
Fecha de posesión o firma de contrato: 16 de enero de 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: calle 16B No. 127-160
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 3186019670

2. Nombre: Álvaro Javier Agudelo
Cedula N°: 79.158.556
Cargo: Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Carrera 3ª oeste 9 – 198 Apto 301F
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:8930072



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

3. Nombre: Juan Manuel Sánchez Medina
Cedula N° 94521416
Cargo: Jefe dpto. de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato
Fecha de posesión o firma de contrato: 18 noviembre 2010
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 34 No. 98B-35 Apto 401T3
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:3104575185

4. Nombre: Diana L. Mejía R.
Cedula N° 24.528.435
Cargo: Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica:
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Cra 56 No. 7 – 96 oeste Casa G-7
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:5529830

5. Nombre: Jairo Andrés Revelo Molina
Cedula N° 79.904.464
Cargo: Secretario General y Director Jurídico
Fecha de posesión o firma de contrato: 12 de enero 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 144 No. 11ª – 95 Apto 504 Bogotá
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 6158333

6. Nombre: Germán Valencia Gartner
Cedula N° 79.955.991
Cargo: Abogado Contratista /Dirección Jurídica
Fecha de posesión o firma de contrato: 17 de enero de 2017
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Calle 40 Nte No 6 D- 18 Apto No 503 La Campiña - Chapinero

CUANTÍA:

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$458.744.971)

COMPAÑÍA:

QBE SEGUROS NIT. No. 860.002.534-0, Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 000706539015 vigente desde el 2016/10/02 al 2019/10/01

SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 891.700.037-9, Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000028, vigente desde el 2015/04/01 al 2016/10/02



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 22335903, vigente desde el 2018/09/21 al 2019/09/20

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 22155640, vigente desde el 2017/09/20 al 2018/09/20

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 21976046, vigente desde el 2016/09/20 al 2017/09/20

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 21735511, vigente desde el 2015/04/20 al 2016/09/20

SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 891.700.037-9, Póliza de Cumplimiento del Contrato No. 400-GT-CO-0537-2014: buen manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales, calidad de los elementos, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual No. 45-45-101036960, vigente desde el 2014/06/06 y No. 45-10-101055954, vigente desde el 2014/06/06

COMPETENCIA

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 y 65 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realiza la AGEI ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL – GAE DE EMCALI EICE ESP, VIGENCIA JULIO 01 DE 2017 A JUNIO 30 DE 2018.

La auditoría realizada fue la modalidad regular, iniciada el 13 de septiembre de 2018 y terminada el 4 de diciembre de 2018, en EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P., correspondiente a presuntas irregularidades en el contrato No. 400-GT-CO-0537-2014 que EMCALI EICE ESP mediante la suscripción el 30 de octubre de 2016 del Otrosí No. 5, reconoce al contratista el valor de \$458.744.971 por sobrecostos causados por retrasos en la obra, justificando la figura de INDEXACIÓN del valor del



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

contrato (correspondiente a la obra pendiente) por pagar", siendo este un contrato suscrito bajo la modalidad LLAVE EN MANO, pactado en términos de valor Global y no bajo el esquema de precios unitarios, más aún cuando el plazo inicialmente pactado establecía la finalización de obras el 31 de diciembre de 2014, sin que a la fecha de noviembre de 2018 se haya culminado la obra, el cual fue remitido a esta dependencia por el Señor Contralor General de Santiago de Cali, doctor DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA, de acuerdo al oficio No. 0100.08.01.19.009 de enero 15 de 2019.

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

¿Qué ocurrió? (Hechos):

Se evidenció en el contrato No. 400-GT-CO-0537-2014 con objeto: "Diseñar, y construir una red de transporte óptico "backhaul" conectando las ciudades de Cali y Buenaventura para expandir la infraestructura de telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP a nivel de la red de transporte alámbrica, a través de la instalación y puesta en funcionamiento en los sitios designados por la entidad contratante, bajo la modalidad llave en mano", que EMCALI EICE ESP mediante la suscripción el 30 de octubre de 2016 del Otrosí No. 5, reconoce al contratista el valor de \$458.744.971 por sobrecostos causados por retrasos en la obra, justificando la figura de INDEXACIÓN del valor del contrato (correspondiente a la obra pendiente) por pagar", siendo este un contrato suscrito bajo la modalidad LLAVE EN MANO, pactado en términos de valor Global y no bajo el esquema de precios unitarios, más aún cuando el plazo inicialmente pactado establecía la finalización de obras el 31 de diciembre de 2014, sin que a la fecha de noviembre de 2018 se haya culminado la obra.

Presuntas normas vulneradas:

EMCALI EICE ESP, Inobservó los principios constitucionales de responsabilidad, economía, eficacia y eficiencia establecidos en los artículos 6, 209 y Gestión Fiscal artículo 267; Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", Artículo 3; Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 13; los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública; Ley 610 de 2000, por la cual se establece el proceso de responsabilidad fiscal, artículo 3; Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", artículo 34, numerales 1 y 2 y artículo 35 numeral 1º.

Presunto detrimento: \$458.744.971



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

¿Cuándo? (Fechas): Mediante la suscripción el 30 de octubre de 2016 del Otrosí No. 5 el cual se canceló con las actas de pago N. 09 (Primera 50% Indexación) y ACTA No.12 (Segunda 50% Indexación)

¿Cómo? (Método) El presunto detrimento se estima igual al valor que Emcali reconoció al contratista por sobrecostos, por mayor permanencia en la obra aun cuando a la fecha de noviembre de 2018 no se ha recibido la obra proyectada a estar ejecutada en su totalidad en el año 2014.

¿Por qué? (Causas):

Por falta de mecanismos de coordinación, control y vigilancia tendientes al cumplimiento de los fines del Estado y la defensa de los recursos de la entidad.

Efecto: reconocer obligaciones económicas apartadas de la naturaleza y tipo de contratación

Presuntos responsables:

1. Nombre: Cristina Arango Olaya
Cedula N°.29104391
Cargo: Gerente General
Fecha de posesión o firma de contrato: 16 de enero de 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: calle 16B No. 127-160
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 3186019670
2. Nombre: Álvaro Javier Agudelo
Cedula N°: 79.158.556
Cargo: Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Carrera 3ª oeste 9 – 198 Apto 301F
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:8930072
3. Nombre: Juan Manuel Sánchez Medina
Cedula N° 94521416
Cargo: Jefe dpto. de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato
Fecha de posesión o firma de contrato: 18 noviembre 2010
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 34 No. 98B-35 Apto 401T3
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:3104575185
4. Nombre: Diana L. Mejía R.
Cedula N° 24.528.435



Cargo: Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica:
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Cra 56 No. 7 – 96 oeste Casa G-7
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:5529830

5. Nombre: Jairo Andrés Revelo Molina
Cedula N° 79.904.464
Cargo: Secretario General y Director Jurídico
Fecha de posesión o firma de contrato: 12 de enero 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 144 No. 11ª – 95 Apto 504 Bogotá
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 6158333

6. Nombre: Germán Valencia Gartner
Cedula N° 79.955.991
Cargo: Abogado Contratista /Dirección Jurídica
Fecha de posesión o firma de contrato: 17 de enero de 2017
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Calle 40 Nte No 6 D- 18 Apto No 503 La Campiña - Chapinero

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL (LOS) HALLAZGO(S)

- INFORME EJECUTIVO NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2016
- JUSTIFICACION OTROS SI NO.5
- OTROS SI NO.5
- ACTA NO.09 (Primera 50% Indexación)
- ACTA NO.12 (Segunda 50% Indexación)
- Contrato 400-GT-CO-0537-2014
- Papel de Trabajo 400-GT-CO-0537-2014
- Anexo PT Resumen avance Financiero y técnico
- Resolución 951 de 2011 estructura funcional
- Copia de las Hojas de Vida de los presuntos responsables
- Formato de Traslado Fiscal 14
- INFORME FINAL AGEI ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL – GAE DE EMCALI EICE ESP, VIGENCIA JULIO 01 DE 2017 A JUNIO 30 DE 2018
- Ayuda de Memoria 1400.12.40.18.05.08, se adjuntan al traslado del Hallazgo en CD

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Oficio con numero de consecutivo 1300839812018 fechado 21 de noviembre de 2018, suscrito por la Doctora CARMENZA PAZ GOMEZ, Directora de Control



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Interno de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., con radicado No. 100193572018, adjunta un (1) CD.

Dado que la comisión auditora, en el hallazgo en mención, reporta hechos presuntamente irregulares, normas presuntamente violadas, probanzas, estimado de la cuantía, y presuntos responsables, es procedente extractar, ese acontecer fáctico, a partir de la expedición de la presente actuación el cual constituirá el devenir procesal y probatorio, para confirmar o desvirtuar su acaecer, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO:
(Ley 610/00 Art. 41. 2)

EMCALI E.I.C.E. E.S.P. es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 42/93. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Cita la comisión de auditoría como presuntos responsables a:

1. Nombre: Cristina Arango Olaya
Cedula N°.29104391
Cargo: Gerente General
Fecha de posesión o firma de contrato: 16 de enero de 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: calle 16B No. 127-160
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 3186019670
2. Nombre: Álvaro Javier Agudelo
Cedula N°: 79.158.556
Cargo: Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Carrera 3ª oeste 9 – 198 Apto 301F
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:8930072
3. Nombre: Juan Manuel Sánchez Medina
Cedula N° 94521416
Cargo: Jefe dpto. de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato
Fecha de posesión o firma de contrato: 18 noviembre 2010
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 34 No. 98B-35 Apto 401T3
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:3104575185
4. Nombre: Diana L. Mejía R.
Cedula N° 24.528.435



Cargo: Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica:
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Cra 56 No. 7 – 96 oeste Casa G-7
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:5529830

5. Nombre: Jairo Andrés Revelo Molina
Cedula N° 79.904.464
Cargo: Secretario General y Director Jurídico
Fecha de posesión o firma de contrato: 12 de enero 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 144 No. 11ª – 95 Apto 504 Bogotá
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 6158333

6. Nombre: Germán Valencia Gartner
Cedula N° 79.955.991
Cargo: Abogado Contratista /Dirección Jurídica
Fecha de posesión o firma de contrato: 17 de enero de 2017
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Calle 40 Nte No 6 D- 18 Apto No 503 La Campiña - Chapinero

Las personas aquí enunciadas, son sujeto de la acción fiscal, conforme lo establecido en la Ley 610 de 2000 que exige que el servidor público o el particular haya desplegado una conducta determinante de responsabilidad fiscal y que ésta sea consecuencia del ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ella, tal y como lo prescriben los artículos 267,268 numeral 5º y 272 de la Constitución Política, desarrollados por los artículos 1º, 4º y 5º de la Ley 610 de 2000

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

Se enuncian por la auditoría como normas transgredidas en el Formato de Traslado de Hallazgos:

“Contraviniendo los principios constitucionales, responsabilidad, economía, eficacia y eficiencia establecidos en los artículos 6, 209 y 267; Gestión fiscal Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas; Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", Artículo 3, Ley1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 13; los principios generales de la actividad contractual para entidades no



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública en el Manual de Contratación de EMCALI, Resolución No. 00043 de 2016, artículo 7; Ley 610 de 2000, por la cual se establece el proceso de responsabilidad fiscal, artículo 3; Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", artículo 34, numerales 1 y 2, artículo 35 numeral 1º, artículo 48 numeral 31; Ley 599 de 2000, código penal, artículo 397, peculado por apropiación en provecho de un tercero."

Es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, de los preceptos citados como violados por la comisión auditora, esta Dirección, debe añadir:

Ley 610 de 2000, artículo 3º, veamos:

"TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Si subsumimos el hecho objeto de la presente actuación, es obvio que el mismo se encuentra en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, pues la presunta irregularidad, corresponde a una gestión inadecuada e incorrecta, por parte de los sujetos procesales vinculados a esta actuación, toda vez, que con su poder de decisión y ejecución se presentó un deficiente utilización de los mecanismos de coordinación, control y vigilancia tendientes al cumplimiento de los fines del Estado y la defensa de los recursos de la entidad, conllevando a la empresa a un presunto detrimento.

Sumamos también como trasgredido el principio de legalidad.

Se presume desconocido el principio de legalidad porque las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

"El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización,

desconcentración y delegación de funciones" (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

"En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales". (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución".

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaure y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Eficacia y eficiencia: Porque estamos frente a una gestión inadecuada e incorrecta de los presuntos responsables, dado que al haber suscrito un convenio de asociación se debió tener el control y la supervisión con las actividades de contrapartida para que no se presentara el detrimento patrimonial tal como lo esboza el proceso auditor.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

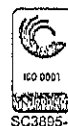
Tenemos el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno ó no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.

PATRIMONIO PUBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PUBLICO - Concepto

Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias...", en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moral administrativa, pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público,



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa.

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir los hechos como ciertos, al suscribir el Otrosí No. 5 en el contrato No. 400-GT-CO-0537-2014 que modifica la forma de pago, acordando el Pago del 100% del valor contratado sin garantizar el recibo de las obras contratadas.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar del gestor fiscal y del supervisor, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo pergeñado en el artículo 3° del C.C.A., 8° de la Ley 42 de 1993 y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por el supervisor del convenio de asociación, cuando le corresponde gestionar actividades propias de la gestión fiscal, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

Igualmente es pertinente, argüir los artículos que nos dan la competencia para adelantar la presente actuación, como son:

Artículo 272 de la Constitución Política: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva... Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal ...".

Entre las atribuciones asignadas en el artículo 268, se encuentra la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas en la misma.

PROBATORIO

El siguiente material probatorio sustenta la apertura a proceso

- INFORME EJECUTIVO NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2016
- JUSTIFICACION OTROS SI NO.5
- OTROS SI NO.5
- ACTA NO.09 (Primera 50% Indexación)
- ACTA NO.12 (Segunda 50% Indexación)
- Contrato 400-GT-CO-0537-2014
- Papel de Trabajo 400-GT-CO-0537-2014
- Anexo PT Resumen avance Financiero y técnico
- Resolución 951 de 2011 estructura funcional



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

- Copia de las Hojas de Vida de los presuntos responsables
- Formato de Traslado Fiscal 14
- INFORME FINAL AGEI ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL – GAE DE EMCALI EICE ESP, VIGENCIA JULIO 01 DE 2017 A JUNIO 30 DE 2018
- Ayuda de Memoria 1400.12.40.18.05.08, se adjuntan al traslado del Hallazgo en CD

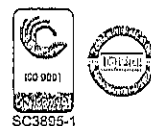
Los anteriores soportes permiten evidenciar que en el contrato No. 400-GT-CO-0537-2014 de EMCALI EICE ESP mediante la suscripción el 30 de octubre de 2016 del Otrosí No. 5, reconoce al contratista el valor de \$458.744.971 por sobrecostos causados por retrasos en la obra, justificando la figura de INDEXACIÓN del valor del contrato (correspondiente a la obra pendiente) por pagar", siendo este un contrato suscrito bajo la modalidad LLAVE EN MANO, pactado en términos de valor Global y no bajo el esquema de precios unitarios, más aún cuando el plazo inicialmente pactado establecía la finalización de obras el 31 de diciembre de 2014, sin que a la fecha de noviembre de 2018 se haya culminado la obra.

Teniendo en cuenta que si bien este tipo de contratos (llave en mano) no se encuentra conceptualizado en norma alguna, la doctrina y la jurisprudencia han señalado su relevancia, estableciendo unas características propias del mismo así:

En principio, puede decirse que las características principales que distinguen esta modalidad contractual, frente a otros de confección o locación de obra, la constituyen: A) La fusión, en una sola persona -el contratista- de la concepción y ejecución de la obra. B) La obligación global asumida por el contratista frente al cliente, de entregar una obra completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento. C) La invariabilidad del precio pactado. La necesidad de realizar un contrato llave en mano conlleva obligatoriamente a que haya un proyecto completamente definido y preciso que sea lo que determine el alcance y la finalidad del mismo y que correlativamente incide en la posibilidad de que se pueda establecer un precio determinado e invariable de carácter global (precio alzado) que no se verá afectado por las disminuciones o aumentos de las obras a cargo del contratista.

En casos como Colombia, ni la legislación civil, ni la pública hacen referencia especial a esta modalidad contractual como un contrato típico. Bajo el Principio de la autonomía de la voluntad de las partes y por especial remisión que hace la ley 80 de 1.993 (estatuto contractual del Estado) a las normas civiles y comerciales para que se apliquen a la contratación estatal ante la ausencia o vacíos de regulación especial en materia contractual, esta modalidad contractual, tiene cabida en la legislación colombiana.

Se precisa que los Riesgos por fuerza mayor: Corresponde a los efectos que sobre la obra o proyecto puedan ejercer situaciones extraordinarias imprevistas o imprevisibles, ajenas a las partes contratantes, que afectan la ejecución y desarrollo de aquellos. Ahora bien, es claro que, identificados los riesgos generales y particulares que pueden incidir en la adecuada ejecución del contrato, es pertinente y necesario que los mismos sean asignados entre las partes, a través de adecuada gestión del riesgo y haciendo una distribución de los mismos. Con ocasión de la expedición de la Ley No. 1150 de 2.007, se hizo obligatorio para las entidades estatales, definir, en la etapa precontractual de los procesos de selección, la identificación y la asignación de los riesgos que inciden en cada uno de ellos. Así, existe una



etapa y una audiencia en la cual el Estado y los proponentes resuelven y convienen esta distribución estableciendo la matriz que será elemento esencial y parte del contrato respectivo.

Las ventajas que se pueden destacar de este tipo de contratos radican, en la concentración, en un solo contratista de todas las obligaciones inherentes y necesarias para la ejecución y total terminación de la obra, así como la responsabilidad en aquél, sobre la totalidad de la misma. Ello conlleva igualmente a que exista un solo interlocutor válido que dialogue con la entidad sobre el contrato; se eliminan o minimizan las órdenes de cambio o modificaciones contractuales que generan mayores gastos y se asegura la existencia de un solo valor fijo que regirá durante el desarrollo y hasta la terminación del contrato.

Como desventajas puede decirse que normalmente este tipo de contratos eleva el costo de las obras y proyectos por la misma inamovilidad e invariabilidad del proyecto, lo que conlleva a que el contratista deba asumir los vacíos u omisiones no detectadas o no contempladas al momento de la definición del objeto y el alcance contractual debiéndose asegurar económicamente frente a tales eventualidades; de la misma manera, la responsabilidad global por la ejecución del contrato influye en el precio por los costos en que ha de incurrir para asegurar y reasegurar el proyecto frente a las eventualidades o riesgos que asume. Es evidente que bajo un examen y análisis de "costo-beneficio" deberán sopesarse estos eventuales sobrecostos, circunstancia que necesariamente deberá ser contemplada con anterioridad al inicio del proceso de selección respectivo, como parte de los estudios de conveniencia y viabilidad respectivos.

Nótese que con dicha decisión de reconocimiento del sobrecosto EMCALI EICE ESP, Inobservó los principios constitucionales de responsabilidad, economía, eficacia y eficiencia establecidos en los artículos 6, 209 y Gestión Fiscal artículo 267; Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, Artículo 8°.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", Artículo 3; Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 13; los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública; Ley 610 de 2000, por la cual se establece el proceso de responsabilidad fiscal, artículo 3; Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", artículo 34, numerales 1 y 2 y artículo 35 numeral 1°.

Lo anterior, por falta de mecanismos de coordinación, control y vigilancia tendientes al cumplimiento de los fines del Estado y la defensa de los recursos de la entidad, conllevando reconocer obligaciones económicas apartadas de la naturaleza y tipo de contratación, calculándose un presunto detrimento para la empresa de \$458.744.971 más los rendimientos financieros que estos dineros pudieran ocasionar desde la fecha de desembolso hasta la recuperación de los mismos.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este Despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al formato de traslado de hallazgos, dado que EMCALI EICE ESP mediante la suscripción el 30 de octubre de 2016 del Otrosí No. 5, reconoce al contratista el valor de \$458.744.971 por sobrecostos causados por retrasos en la obra, justificando la figura de INDEXACIÓN del valor del contrato (correspondiente a la obra pendiente) por pagar", siendo este un contrato suscrito bajo la modalidad LLAVE EN MANO, pactado en términos de valor Global y no bajo el esquema de precios unitarios, más aún cuando el plazo inicialmente pactado establecía la finalización de obras el 31 de diciembre de 2014, sin que a la fecha de noviembre de 2018 se haya culminado la obra.

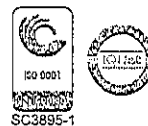
Teniendo en cuenta que si bien este tipo de contratos (llave en mano) no se encuentra conceptualizado en norma alguna, la doctrina y la jurisprudencia han señalado su relevancia, estableciendo unas características propias del mismo así:

En principio, puede decirse que las características principales que distinguen esta modalidad contractual, frente a otros de confección o locación de obra, la constituyen: A) La fusión, en una sola persona -el contratista- de la concepción y ejecución de la obra. B) La obligación global asumida por el contratista frente al cliente, de entregar una obra completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento. C) La invariabilidad del precio pactado.

La necesidad de realizar un contrato llave en mano conlleva obligatoriamente a que haya un proyecto completamente definido y preciso que sea lo que determine el alcance y la finalidad del mismo y que correlativamente incide en la posibilidad de que se pueda establecer un precio determinado e invariable de carácter global (precio alzado) que no se verá afectado por las disminuciones o aumentos de las obras a cargo del contratista.

En casos como Colombia, ni la legislación civil, ni la pública hacen referencia especial a esta modalidad contractual como un contrato típico. Bajo el Principio de la autonomía de la voluntad de las partes y por especial remisión que hace la ley 80 de 1.993 (estatuto contractual del Estado) a las normas civiles y comerciales para que se apliquen a la contratación estatal ante la ausencia o vacíos de regulación especial en materia contractual, esta modalidad contractual, tiene cabida en la legislación colombiana.

Se precisa que los Riesgos por fuerza mayor: Corresponde a los efectos que sobre la obra o proyecto puedan ejercer situaciones extraordinarias imprevistas o imprevisibles, ajenas a las partes contratantes, que afectan la ejecución y desarrollo de aquellos. Ahora bien, es claro



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

que, identificados los riesgos generales y particulares que pueden incidir en la adecuada ejecución del contrato, es pertinente y necesario que los mismos sean asignados entre las partes, a través de adecuada gestión del riesgo y haciendo una distribución de los mismos. Con ocasión de la expedición de la Ley No. 1150 de 2.007, se hizo obligatorio para las entidades estatales, definir, en la etapa precontractual de los procesos de selección, la identificación y la asignación de los riesgos que inciden en cada uno de ellos. Así, existe una etapa y una audiencia en la cual el Estado y los proponentes resuelven y convienen esta distribución estableciendo la matriz que será elemento esencial y parte del contrato respectivo.

Las ventajas que se pueden destacar de este tipo de contratos radican, en la concentración, en un solo contratista de todas las obligaciones inherentes y necesarias para la ejecución y total terminación de la obra, así como la responsabilidad en aquél, sobre la totalidad de la misma. Ello conlleva igualmente a que exista un solo interlocutor válido que dialogue con la entidad sobre el contrato; se eliminan o minimizan las órdenes de cambio o modificaciones contractuales que generan mayores gastos y se asegura la existencia de un solo valor fijo que registrará durante el desarrollo y hasta la terminación del contrato.

Como desventajas puede decirse que normalmente este tipo de contratos eleva el costo de las obras y proyectos por la misma inamovilidad e invariabilidad del proyecto, lo que conlleva a que el contratista deba asumir los vacíos u omisiones no detectadas o no contempladas al momento de la definición del objeto y el alcance contractual debiéndose asegurar económicamente frente a tales eventualidades; de la misma manera, la responsabilidad global por la ejecución del contrato influye en el precio por los costos en que ha de incurrir para asegurar y reasegurar el proyecto frente a las eventualidades o riesgos que asume. Es evidente que bajo un examen y análisis de "costo-beneficio" deberán sopesarse estos eventuales sobrecostos, circunstancia que necesariamente deberá ser contemplada con anterioridad al inicio del proceso de selección respectivo, como parte de los estudios de conveniencia y viabilidad respectivos.

Nótese que con dicha decisión de reconocimiento del sobrecosto EMCALI EICE ESP, Inobservó los principios constitucionales de responsabilidad, economía, eficacia y eficiencia establecidos en los artículos 6, 209 y Gestión Fiscal artículo 267; Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, Artículo 8°.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", Artículo3; Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 13; los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública; Ley 610 de 2000, por la cual se establece el proceso de responsabilidad fiscal, artículo 3; Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", artículo 34, numerales 1 y 2 y artículo 35 numeral 1°.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Lo anterior, por falta de mecanismos de coordinación, control y vigilancia tendientes al cumplimiento de los fines del Estado y la defensa de los recursos de la entidad, conllevando reconocer obligaciones económicas apartadas de la naturaleza y tipo de contratación, calculándose un presunto detrimento para la empresa de \$458.744.971 más los rendimientos financieros que estos dineros pudieran ocasionar desde la fecha de desembolso hasta la recuperación de los mismos.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores o del presunto daño patrimonial los cuales determina el proceso auditor así: Cristina Arango Olaya, Gerente General de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., Álvaro Javier Agudelo, Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones, Juan Manuel Sánchez Medina, Jefe departamento de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato, Diana L. Mejía R., Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica, Jairo Andrés Revelo Molina, Secretario General y Director Jurídico, Germán Valencia Gartner, Abogado Contratista /Dirección Jurídica de acuerdo con lo manifestado por el proceso auditor.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

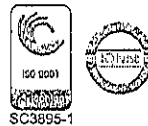
De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada es EMCALI E.I.C.E. E.S.P., cuya naturaleza jurídica, la dependencia es de orden municipal, representada por el Gerente GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ.

Presuntos responsables fiscales:

1. Nombre: Cristina Arango Olaya
Cedula N°.29104391
Cargo: Gerente General
Fecha de posesión o firma de contrato: 16 de enero de 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: calle 16B No. 127-160
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 3186019670



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

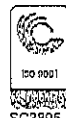
2. Nombre: Álvaro Javier Agudelo
Cedula N°: 79.158.556
Cargo: Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Carrera 3ª oeste 9 – 198 Apto 301F
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:8930072

3. Nombre: Juan Manuel Sánchez Medina
Cedula N° 94521416
Cargo: Jefe dpto. de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato
Fecha de posesión o firma de contrato: 18 noviembre 2010
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 34 No. 98B-35 Apto 401T3
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:3104575185

4. Nombre: Diana L. Mejía R.
Cedula N° 24.528.435
Cargo: Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica:
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Cra 56 No. 7 – 96 oeste Casa G-7
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:5529830

5. Nombre: Jairo Andrés Revelo Molina
Cedula N° 79.904.464
Cargo: Secretario General y Director Jurídico
Fecha de posesión o firma de contrato: 12 de enero 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 144 No. 11ª – 95 Apto 504 Bogotá
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 6158333

6. Nombre: Germán Valencia Gartner
Cedula N° 79.955.991
Cargo: Abogado Contratista /Dirección Jurídica
Fecha de posesión o firma de contrato: 17 de enero de 2017
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Calle 40 Nte No 6 D- 18 Apto No 503 La Campiña - Chapinero



ISO 9001
SC3895-1

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5°)

El hecho generador del daño atrás dilucidado, es cierto, anormal y cuantificable en su real magnitud, en cuantía de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Un Peso M/Cte (\$458.744.971), se estima igual al valor que Emcali reconoció al contratista por sobrecostos, por mayor permanencia en la obra aun cuando a la fecha de noviembre de 2018 no se ha recibido la obra proyectada a estar ejecutada en su totalidad en el año 2014.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6°)

Considera el despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

VISITA ESPECIAL

Practicar Visita Especial, a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. – Municipio Santiago de Cali, para allegar soportes y documentos sobre la ejecución del contrato No. 400-GT-CO-0537-2014 de EMCALI EICE.

Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor.

Las demás pruebas contempladas en las normas pertinentes, en especial las establecidas en el C. de P. C., que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

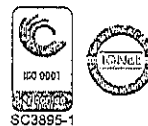
MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados: Cristina Arango Olaya identificada con cedula No 29.104.391 en su calidad de Gerente General para la época de los hechos, Álvaro Javier Agudelo identificado con cedula 79.158.556 en su calidad de Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones, Juan Manuel Sánchez Medina identificado con cedula No 94.521.416 en su calidad de Jefe departamento de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato, Diana L. Mejía R. identificada con cedula 24.528.435 en su calidad de Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica, Jairo Andrés Revelo Molina identificado con cedula No 79.904.464 en su calidad de Secretario General y Director Jurídico y Germán Valencia Gartner identificado con cedula No 79.955.991 en su calidad de Contratista.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8°)

Oficiar a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. para informar sobre el inicio de la presente actuación y que informen la última dirección registrada y el salario devengado por Cristina Arango Olaya identificada con cedula No 29.104.391, Álvaro Javier Agudelo identificado con cedula



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

79.158.556, Juan Manuel Sánchez Medina identificado con cedula No 94.521.416, Diana L. Mejía R. identificada con cedula 24.528.435, Jairo Andrés Revelo Molina identificado con cedula No 79.904.464 y del contratista Germán Valencia Gartner identificado con cedula No 79.955.991.

ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9°)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas entregadas por el proceso Auditor, los vinculados se encontraban amparados por pólizas de seguros así:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

QBE SEGUROS NIT. No. 860.002.534-0, Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 000706539015 vigente desde el 2016/10/02 al 2019/10/01

Cuantía: \$ 7.000.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 891.700.037-9, Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000028, vigente desde el 2015/04/01 al 2016/10/02

Cuantía: \$ 7.000.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

PÓLIZA DE MANEJO

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 22335903, vigente desde el 2018/09/21 al 2019/09/20

Cuantía: \$ 800.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 22155640, vigente desde el 2017/09/20 al 2018/09/20

Cuantía: \$ 800.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 21976046, vigente desde el 2016/09/20 al 2017/09/20

Cuantía: \$ 800.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 21735511, vigente desde el 2015/04/20 al 2016/09/20

Cuantía: \$ 800.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 891.700.037-9, Póliza de Cumplimiento del Contrato No. 400-GT-CO-0537-2014: buen manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales, calidad de los elementos, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual No. 45-45-101036960, vigente desde el 2014/06/06 y No. 45-10-101055954, vigente desde el 2014/06/06

Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: POLO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Por estar amparado por pólizas de seguros, expedidas por QBE SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., es pertinente la vinculación de los garantes, conforme al artículo 44 de la ley 610 de 2000 que al tenor señala:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Un Peso M/Cte (\$458.744.971), en contra de:

1. Nombre: Cristina Arango Olaya
Cedula N°.29104391
Cargo: Gerente General
Fecha de posesión o firma de contrato: 16 de enero de 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: calle 16B No. 127-160
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 3186019670
2. Nombre: Álvaro Javier Agudelo
Cedula N°: 79.158.556
Cargo: Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Carrera 3ª oeste 9 – 198 Apto 301F
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:8930072
3. Nombre: Juan Manuel Sánchez Medina
Cedula N° 94521416
Cargo: Jefe dpto. de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato
Fecha de posesión o firma de contrato: 18 noviembre 2010
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 34 No. 98B-35 Apto 401T3
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:3104575185
4. Nombre: Diana L. Mejía R.
Cedula N° 24.528.435
Cargo: Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica:
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Cra 56 No. 7 – 96 oeste Casa G-7
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia:5529830
5. Nombre: Jairo Andrés Revelo Molina
Cedula N° 79.904.464
Cargo: Secretario General y Director Jurídico
Fecha de posesión o firma de contrato: 12 de enero 2016



Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 144 No. 11ª – 95 Apto 504 Bogotá
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 6158333

6. Nombre: Germán Valencia Gartner
Cedula N° 79.955.991
Cargo: Abogado Contratista /Dirección Jurídica
Fecha de posesión o firma de contrato: 17 de enero de 2017
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Calle 40 Nte No 6 D- 18 Apto No 503 La Campiña - Chapinero

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

QBE SEGUROS NIT. No. 860.002.534-0, Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 000706539015 vigente desde el 2016/10/02 al 2019/10/01

Cuantía: \$ 7.000.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 891.700.037-9, Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 45-01-101000028, vigente desde el 2015/04/01 al 2016/10/02

Cuantía: \$ 7.000.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

PÓLIZA DE MANEJO

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 22335903, vigente desde el 2018/09/21 al 2019/09/20

Cuantía: \$ 800.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 22155640, vigente desde el 2017/09/20 al 2018/09/20

Cuantía: \$ 800.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 21976046, vigente desde el 2016/09/20 al 2017/09/20

Cuantía: \$ 800.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No 860.026.182-5, Póliza de Manejo No 21735511, vigente desde el 2015/04/20 al 2016/09/20

Cuantía: \$ 800.000.000.00
Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 891.700.037-9, Póliza de Cumplimiento del Contrato No. 400-GT-CO-0537-2014: buen manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales, calidad de los elementos, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual No. 45-45-101036960, vigente desde el 2014/06/06 y No. 45-10-101055954, vigente desde el 2014/06/06



Asegurado: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tomador: POLO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
Beneficiario: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación:

VISITA ESPECIAL

Practicar Visita Especial, a EMCALI E.I.C.E. E.S.P.– Municipio Santiago de Cali, Municipio Santiago de Cali, para allegar soportes y documentos sobre la ejecución del contrato No. 400-GT-CO-0537-2014 de EMCALI EICE.

Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor y lo que se allegó en la Indagación Preliminar.

Las demás pruebas contempladas en las normas pertinentes, en especial las establecidas en el C. de P. C., que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Medios de Defensa

Llamar a versión libre a los presuntos responsables: Cristina Arango Olaya identificada con cedula No 29.104.391 en su calidad de Gerente General para la época de los hechos, Álvaro Javier Agudelo identificado con cedula 79.158.556 en su calidad de Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones, Juan Manuel Sánchez Medina identificado con cedula No 94.521.416 en su calidad de Jefe departamento de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato, Diana L. Mejía R. identificada con cedula 24.528.435 en su calidad de Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica, Jairo Andrés Revelo Molina identificado con cedula No 79.904.464 en su calidad de Secretario General y Director Jurídico y Germán Valencia Gartner identificado con cedula No 79.955.991 en su calidad de Contratista.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes del CPACA, así.

1. Nombre: Cristina Arango Olaya
Cedula N°.29104391



Cargo: Gerente General
Fecha de posesión o firma de contrato: 16 de enero de 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: calle 16B No. 127-160
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 3186019670

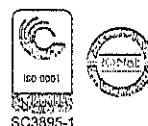
2. Nombre: Álvaro Javier Agudelo
Cedula N°: 79.158.556
Cargo: Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Carrera 3ª oeste 9 – 198 Apto 301F
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 8930072

3. Nombre: Juan Manuel Sánchez Medina
Cedula N° 94521416
Cargo: Jefe dpto. de implementación de la infraestructura y supervisor del contrato
Fecha de posesión o firma de contrato: 18 noviembre 2010
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 34 No. 98B-35 Apto 401T3
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 3104575185

4. Nombre: Diana L. Mejía R.
Cedula N° 24.528.435
Cargo: Coordinadora de Contratación /Dirección Jurídica:
Fecha de posesión o firma de contrato:
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: Cra 56 No. 7 – 96 oeste Casa G-7
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 5529830

5. Nombre: Jairo Andrés Revelo Molina
Cedula N° 79.904.464
Cargo: Secretario General y Director Jurídico
Fecha de posesión o firma de contrato: 12 de enero 2016
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3
Dirección Residencia: CRA 144 No. 11ª – 95 Apto 504 Bogotá
Teléfono Oficina: 8990000
Teléfono Residencia: 6158333

6. Nombre: Germán Valencia Gartner
Cedula N° 79.955.991
Cargo: Abogado Contratista /Dirección Jurídica
Fecha de posesión o firma de contrato: 17 de enero de 2017
Dirección Oficina: CAM torre Emcali Piso 3



Dirección Residencia: Calle 40 Nte No 6 D- 18 Apto No 503 La Campiña - Chapinero

Advertir al presunto que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionar al Abogado **WILLIAM ALBERTO REBELON BETANCOURT**, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación y una vez quede ejecutoriada la presente decisión, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Doctora MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ, Directora Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Doctor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ – Gerente General EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Doctor MAURICE ARMITAGE CADAVID – Alcalde de Santiago de Cali
Doctor GENES LARRY VELASCO VELASCO – Contador del Municipio de Santiago

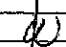
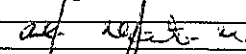
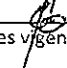
Compañías aseguradoras vinculadas al proceso como terceros civilmente responsables

QBE SEGUROS S.A.,
SEGUROS DEL ESTADO S.A.,
ALLIANZ SEGUROS S.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Alberto Rebellon Betancourt	Profesional Universitario	
Revisó	Martha Carolina Nieto Nuñez	Subdirectora Operativa Res. Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo Res. Fiscal	

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

